



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 12 de junio de 2025
TR. N.º 0378-2025-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 12 de junio de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0378-2025-R-UNALM. - La Molina, 12 de junio de 2025.

CONSIDERANDO: Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; Que, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad; Que, el numeral 85.3 expresa que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; Que, en relación a la materia de contrataciones con el Estado, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado *"tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley"*; Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, en adelante la Ley de Contrataciones del Estado, señala los procedimientos que deben observar y seguir las entidades, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada norma dispone que: *“El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”*; Que, el **Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**, de la Ley N.º 30225, dispone;

(...)

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. **Esta facultad es delegable;**



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 12 de junio de 2025
TR. N.º 0378-2025-R-UNALM

-2-

Que, en tal sentido, el titular de la Entidad, tiene la atribución de delegar las facultades referidas en la citada normatividad, con la finalidad de otorgar celeridad a la gestión y funciones administrativas de la Entidad y en las contrataciones de bienes, servicios y obras; por lo que considera pertinente delegar las facultades asignadas al titular de la Entidad a la **Dirección General de Administración** de la Universidad Nacional Agraria La Molina, y que serán expresamente indicadas en la parte resolutive de la presente resolución; Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" y al Texto Único Ordenado de la Ley 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Delegar, **a partir de la fecha**, al director general de administración de la Universidad Nacional Agraria La Molina, la facultad de **Declarar de Oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley. **ARTÍCULO 2.-** Encargar al director general de administración de la Universidad Nacional Agraria La Molina, el cumplimiento de la presente resolución conforme a los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto e informar semestralmente cada una de las acciones efectuadas en cumplimiento de la presente delegación. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Héctor Enrique Gonzáles Mora. - Rector(e) - Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL



c.c.: OCL,R,OAJ,UA,DIGA